

## Datos de Identificación

No. de radicación: 20-136953	Área responsable: Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal
Fecha de la solicitud: 22/05/2020	Persona Responsable: Juan Camilo Durán Téllez

**Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución**

## Fase de Planeación

**Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)**

Circular:	Resolución: X
-----------	---------------

### 1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

**Nota:** Precisar una sola finalidad

Por la cual se modifica el numeral 8.21 del Capítulo Octavo del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Mediante Resolución 88918 del 28 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el reglamento técnico metrológico *Por la cual se adiciona el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos*, en la cual se estableció que el control metrológico de dichos instrumentos de medición se realizaría en la fase de evaluación de la conformidad y en la fase de instrumentos en servicio. Esta resolución adicionó el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En relación con la fase de instrumentos en servicio, el numeral 8.15 del reglamento técnico metrológico dispone que *“Con independencia de la obligación que asiste a todo titular de un taxímetro, de mantenerlo en todo momento ajustado a los requisitos metrológicos, técnicos y administrativos establecidos en la presente norma, los taxímetros que se encuentren en servicio, es decir que estén siendo utilizados para determinar el valor a pagar por el servicio público de transporte individual de pasajeros en la modalidad básica en vehículos tipo taxi, están sujetos a las verificaciones metrológicas dispuestas en este numeral.”*

De acuerdo con el numeral 8.15.1 la verificación metrológica periódica y la verificación de después de reparación o modificación se debe realizar mediante organismos evaluadores de la conformidad, según lo dispuesto en el numeral 8.8.4, el cual a su turno, dispone que las referidas actividades están a cargo de organismos de verificación acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC (en adelante ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17020:2012 con alcance al reglamento técnico metrológico y de acuerdo con los requisitos que establezca el mismo ONAC.

A su turno, el párrafo del numeral 8.15 señala que para efectos de la verificación metrológica periódica o de después de reparación *“los Centros de Diagnóstico Automotriz que se constituyan en organismos de verificación de taxímetros en servicio, deberán ampliar su alcance de acreditación al presente reglamento técnico metrológico ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.”*

Sobre la misma vigilancia de los taxímetros en servicio, el numeral 8.18 del reglamento técnico metrológico estipula que *“las reparaciones de los taxímetros que se encuentren en servicio, únicamente podrán ser realizadas por los talleres de instalación de este tipo de instrumentos de medición, en los términos establecidos en el numeral 8.8.3 de este reglamento técnico.”* El mencionado numeral 8.8.3 sub numeral 8.8.3.2 dispone que los talleres de que trata el numeral 8.18 deben estar certificados por un organismo de certificación acreditado por el ONAC, previo cumplimiento de los requisitos allí mismo estipulados.



El progreso  
es de todos



CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA  
PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Tomando en consideración lo anterior, y consultado el Directorio Oficial de Acreditación del ONAC disponible en la página [www.onac.org](http://www.onac.org), se advierte que a la fecha no se han acreditado organismos de verificación de taxímetros, y tampoco organismos de certificación con alcance al mismo reglamento técnico que pudiesen certificar talleres de instalación / reparación.

En todo caso, consultado el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios sometidos a reglamentos técnicos de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, a la fecha no se tiene registro de talleres de instalación / reparación certificados por organismos de certificación acreditados por el ONAC con alcance al reglamento técnico metroológico de taxímetros.

El numeral 8.21 del Capítulo Octavo del Título VI de la Circular Única establece que:

*“Las autoridades de tránsito establecerán la gradualidad con la que entrará a regir el presente reglamento técnico en sus respectivos municipios, plazo que en todo caso no podrá superar dos (2) años posteriores a la fecha de entrada en vigencia, según lo establecido en el artículo 4 de esta Resolución.”*

Por su parte, el artículo 4 del reglamento técnico señala que *“la presente resolución entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”* Tomando en consideración que la Resolución 88918 de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50.461 del 29 de diciembre de 2017, se observa que su entrada en vigencia se efectuó el 29 de junio de 2018.

Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo con los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción distrital y municipal, los Alcaldes Municipales o Distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución. Igualmente, corresponde a estas mismas autoridades la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en su jurisdicción.

En consecuencia, los Alcaldes Municipales o Distritales, o los organismos en los que se delegue la función, son las autoridades competentes para establecer el sistema cobro de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en su jurisdicción.

Por todo lo expuesto en precedencia, esto es, tomando en consideración que a la fecha no se cuenta con talleres de instalación / reparación, ni con organismos de verificación acreditados con alcance para el reglamento técnico de taxímetros, que permitan la ejecución de la actividad de verificación metroológica de los taxímetros en servicio en los términos del reglamento técnico metroológico, corresponde modificar el numeral 8.21 del Capítulo Octavo del Título VI de la Circular Única en el sentido de extender el término del régimen de transición.

### 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí  (pase a la pregunta 4)

No  (pase a la pregunta 6)

### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Mediante resolución 88918 del 28 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el reglamento técnico metroológico *Por la cual se adiciona el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metroológico aplicable a taxímetros electrónicos.*

El numeral 8.21 resulta insuficiente en la medida en que el término de transición está próximo a vencerse, y a la fecha no se cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar la verificación metroológica de los taxímetros en servicio en los términos del reglamento técnico. Con el objeto de no dejar un vacío respecto de estos instrumentos, de manera que las autoridades territoriales tengan el término necesario y la infraestructura correspondiente para establecer la gradualidad de aplicación del reglamento en sus jurisdicciones, corresponden extender el término de transición.

**5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**  
Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

<p>5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>5.2. Modifica. Norma: <u>Resolución 88918</u> Fecha de expedición: <u>28 de diciembre de 2017</u> Vigencia: <u>6 meses después de su publicación en el Diario Oficial No. 50.461 del 29 de diciembre de 2017</u></p>
<p>5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>5.4. Es nuevo:</p>

**6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el acto administrativo**  
Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La expedición de esta Resolución se enmarca dentro de las atribuciones legales, en particular, las previstas en el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, los numerales 47 y 55 del artículo 1, y los numeral 23 y 24 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015.

**Definiciones Previas**

**7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?**  
Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Con la expedición de esta Resolución se pretende modificar el numeral 8.21 de la Resolución 88918 de 2017 en el sentido de extender el término de transición, de manera que de manera que las autoridades territoriales tengan el término necesario y la infraestructura correspondiente para establecer la gradualidad de aplicación del reglamento en sus jurisdicciones.

El numeral 8.21 resulta insuficiente en la medida en que el término de transición está próximo a vencerse, y a la fecha no se cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar la verificación metrológica de los taxímetros en servicio en los términos del reglamento técnico, pues no se cuenta con talleres de instalación / reparación certificados, ni con organismos de certificación acreditados con alcance al reglamento técnico, y tampoco con organismos de verificación acreditados ante el ONAC.

**8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?**

Los destinatarios de este acto administrativo son las autoridades de tránsito competentes para establecer las directrices en sus correspondientes jurisdicciones sobre los sistemas cobro de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

**9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?**



El progreso  
es de todos



CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA  
PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

<p><b>9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO</b></p> <p>Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>	<p>El objetivo del proyecto de Resolución es extender el término de transición de la resolución 88918 de 2017, de manera que las autoridades territoriales tengan el término necesario y la infraestructura correspondiente para establecer la gradualidad de aplicación del reglamento en sus jurisdicciones.</p>
<p><b>9.2. IMPACTO JURÍDICO</b></p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:</b></p> <p>Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p>
	<p>La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma Supranacional, ni del Decreto que asigna funciones a la SIC.</p>
	<p><b>9.2.2. Legalidad:</b></p> <p>Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>La competencia para expedir este acto, está radicada en cabeza del Superintendente de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en los numerales 47 y 55 del artículo 1, y los numeral 23 y 24 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.</p>
	<p><b>9.2.3. Seguridad jurídica:</b></p> <p>Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.</p> <p>Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p>
	<p>Con la expedición de la presente resolución se no se causarán situaciones jurídicas nuevas, pues solamente se extenderá el término de transición del reglamento técnico metrológico, de manera que las autoridades territoriales tengan el término necesario y la infraestructura correspondiente para establecer la gradualidad de aplicación del reglamento en sus jurisdicciones.</p>
<p><b>9.2.4. Reserva de ley:</b></p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	
<p>La materia que trata la resolución proyectada no tiene reserva de ley.</p>	
<p><b>9.2.5. Eficacia o efectividad:</b></p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del acto, en especial de las facultades legales del Superintendente; b) Vigencia de la norma a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas o, adicionadas, si alguno(s) o algunos de estos efectos se produce con la expedición del acto administrativo; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo acto administrativo, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>	



El progreso  
es de todos



CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA  
PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

	<p>a) La competencia para la expedición de la Resolución se fundamenta en el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, los numerales 47 y 55 del artículo 1, y los numeral 23 y 24 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015.</p> <p>b) La Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>c) Con la expedición de la Resolución se modifica el numeral 8.21 de la resolución 88918 del 28 de diciembre de 2017.</p> <p>d) Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores.</p> <p>e) En el año inmediatamente anterior no se reglamentó la misma materia.</p>
<p><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b> En el evento en que la naturaleza de la resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>El proyecto de resolución propuesto no produce impacto económico alguno sobre los sujetos obligados a cumplir la Resolución 88918 de 2017.</p>
<p><b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b> Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El proyecto de resolución propuesto no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición.</p>
<p><b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</b> Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo propuesto no produce impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización para iniciar la etapa de redacción de la resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del acto administrativo si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de circular o resolución.